CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B

Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2019

Radicado: 11001031500020190223200
Actor: Yina Paola Jiménez Fonnegra
Accionada: Consejo Superior de la Judicatura y otro
Asunto: Acción de tutela

Procede el despacho a decidir sobre la acumulación del proceso de la referencia y el n.º 11001-03-15-000-2019-01310-00 que se adelanta en el despacho del suscrito magistrado.

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado el 17 de mayo de 2019, la señora Yina Paola Jiménez Fonnegra presentó acción de tutela contra la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional, con el objeto de que se amparen sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, en el marco del concurso de méritos adelantando en virtud del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, toda vez que no se le permitió la exhibición de los documentos que considera necesarios para ejercer su derecho de contradicción y defensa en relación con la resolución que dio a conocer los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos.

2. El conocimiento de la presente acción de tutela le correspondió a la Sección Tercera del Consejo de Estado, despacho del magistrado Carlos Alberto Zambrano Barrera, quien a través de providencia del 28 de mayo de 2019, dispuso lo siguiente:

Remitir al despacho del Consejero Ramiro Pazos Guerrero el asunto de la referencia, para que se estudie su posible acumulación al proceso con radicado 11001-03-15-000-2019-01310-00, actor Yolanda Velasco Gutiérrez.

CONSIDERACIONES

1. Acumulación de acciones de tutela masivas

El Decreto 1834 de 2015 determinó las reglas de reparto de acciones de tutelas masivas que procuran el amparo de los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazados o quebrantados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, así:

> *Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*
>
> *A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.*
>
> *Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.*

De la norma anterior, se advierte que el reparto de acciones de tutela masivas debe surtirse tras la configuración de unos supuestos taxativos, es decir: *(i)* que exista identidad entre los derechos presuntamente amenazados o vulnerados; *(ii)* que exista identidad de acción u omisión de la autoridad pública o el particular, y *(iii)* que sea la autoridad accionada quien solicite el referido trámite de acumulación, sin perjuicio de que el accionante o el juez, previamente, puedan poner en conocimiento dicha situación.

Una vez efectuada la confrontación entre el expediente de la referencia y el radicado n.º 11001-03-15-000-2019-01310-00, el despacho observa que tienen idénticos supuestos fácticos y pretensiones, toda vez que ambos se relacionan

con la presunta vulneración de derechos al interior del concurso de méritos adelantado por virtud del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, al no permitir el acceso a los documentos que se consideran necesarios para ejercer los derechos de contradicción y defensa.

En consecuencia, habida cuenta que se cumplen los supuestos consagrados en el Decreto 1834 de 2015 para que proceda el reparto de acciones de tutela masiva, se decretará la acumulación del presente proceso al expediente n.º 11001-03-15-000-2019-01310-00, accionante: Yolanda Velasco Gutiérrez, entidades accionadas: Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial.

2. De la admisión de la demanda

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, el despacho dispondrá admitir la demanda de tutela presentada por la señora Yina Paola Jiménez Fonnegra en contra de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional, con el objeto de que se ampare la posible violación de los derechos fundamentales de petición y debido proceso. De igual manera, se ordenará su notificación por el medio más expedito, enviando copia de la acción, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos dispuestos en la demanda.

Adicionalmente, se ordenará notificar a los participantes de la convocatoria pública ordenada por el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, por el cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial. Para lo cual, por Secretaría, se deberá requerir a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a fin de que publique esta providencia en la página web de dicha convocatoria y allegue a este proceso la constancia respectiva.

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la Secretaría General, **acumular** el presente proceso al expediente n.º 11001-03-15-000-2019-01310-00, accionante: Yolanda Velasco Gutiérrez, entidades accionadas: Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial.

SEGUNDO: Admitir la demanda de tutela presentada por la señora Yina Paola Jiménez Fonnegra en contra de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia.

TERCERO: En calidad de parte demandada, notificar al presidente del Consejo Superior de la Judicatura, a la directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial y al rector de la Universidad Nacional de Colombia, entregándoles copia de la demanda y de los anexos.

La notificación se deberá hacer por el medio más expedito, enviando copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos dispuestos para las notificaciones judiciales de las autoridades accionadas.

CUARTO: En calidad de terceros con interés, notificar a los participantes de la convocatoria pública ordenada por el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, por el cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial. Para que se practique tal notificación, por Secretaría, requiérase a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a fin de que publique esta providencia en la página web de dicha convocatoria y allegue a este proceso la constancia respectiva.

QUINTO: Informar a los demandados y a los terceros con interés, que cuentan con el término de dos (2) días, para que por el medio más expedito rindan informe sobre los hechos objeto de la presente acción y ejerzan los derechos que pretendan hacer valer, siempre que lo consideren pertinente y necesario. Durante el mismo término el expediente quedará a disposición de las partes para su consulta.

SEXTO: Tener como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMIRO PAZOS GUERRERO
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
11 JUN 2019
SECRETARÍA GENERAL
CONSEJO DE ESTADO

1

9 (con 11 fls con 1 CD a fl 3 Jan

CONSEJO DE ESTADO
SECRETARIA GENERAL
2019MAY 17 02:17PM

Honorable Magistrado(a)
CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA
E. S. D.

REF: Acción de tutela de YINA PAOLA JIMÉNEZ FONNEGRA contra CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS

YINA PAOLA JIMÉNEZ FONNEGRA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, en mi calidad de concursante dentro de la convocatoria No. 27 de 2018 para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, me permito formular Acción de Tutela en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA, LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la vulneración de mis derechos constitucionales de petición y al debido proceso, consagrados en los artículos 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia, conforme a los siguientes

HECHOS

1. La suscrita se encuentra inscrita en la Convocatoria No. 27 de 2018, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, para el cargo de Juez Penal Municipal Código 270022.

2. Según la Resolución No. CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, "Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial", la suscrita obtuvo un puntaje de 774,75, representados así:

Aptitudes 236,49
Conocimientos 538,26

3. Inconforme con el puntaje asignado, dentro del término establecido en el Acuerdo PCSJA18-11077, el día 24 de enero de 2019, interpuse recurso de reposición en contra de la Resolución No. CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, "Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

4. Mediante aviso de 28 de marzo de 2019, y actualizado el día 9 de abril de 2019, la Unidad Administrativa de Administración de Carrera Judicial, informa que me encuentro citada para el día 14 de abril de 2019, para la exhibición de las pruebas escritas y conocer el cuadernillo hoja de respuestas y hoja de claves de respuesta, para efectos de poder ampliar el recurso de reposición interpuesto.

5. Mediante correo electrónico remitido el día 9 de abril de 2019 al correo electrónico carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la Unidad Administrativa de Carrera Judicial, la suscrita solicita a la referida entidad, se me reprograme nueva fecha para poder atender la citación a la exhibición de las pruebas escritas, toda vez que para el día 11 de abril de 2019, tenía programada una cirugía correctiva y de la cual tendría una incapacidad de dos semanas en las que no me estaba permitido moverme o realizar desplazamientos prolongados, lo que hacía que me resultara imposible atender la diligencia en mención, para lo cual aporte la constancia médica respectiva, y con correo electrónico de 11 de abril de 2019, aporté la correspondiente incapacidad, y de los cuales adjunto copia.

6. Es de señalar que tampoco se dio oportunidad de otorgar poder de representación a dicha diligencia, en donde se me informó que era de carácter personal y en tal sentido, no era posible actuar a través de mandatario.

7. A la fecha no he recibido notificación alguna de esta solicitud, ni de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, ni de la Universidad Nacional de Colombia, ni del Consejo Superior de la Judicatura, entidades encargadas de adelantar el proceso de selección, ni he sido nuevamente citada a la referida exhibición de las pruebas, por lo que se me está vulnerando no solo mi derecho fundamental de petición, sino además, se me está cercenando mi derecho al debido proceso y derecho de contradicción, ya que al no poder acceder a la información referida, no me es posible controvertir la calificación dada al examen dentro de la Convocatoria 27 de 2018.

8. Como se aprecia, es una situación de fuerza mayor la que me impidió poder asistir a la exhibición de las pruebas, lo cual no puede ser desconocido por los aquí accionados para vulnerar mis derechos constitucionales tanto al derecho de petición, como al debido proceso, ya que tales oportunidades dentro del trámite administrativo, no son perentorias y cuando sobreviene una justa causa, debe darse la reprogramación solicitada.

9. El silencio de la administración vulnera el derecho al debido proceso y al derecho de contradicción, ya que a pesar que existe una justa causa por la cual no se pudo asistir a la citación de exhibición, no se me ha permitido el acceso a dichos documentos, ni cuando podré acceder a los mismos.

9. De igual forma, es claro para la suscrita que la acción de tutela opera cuando no existe otro mecanismo de defensa de los derechos presuntamente vulnerados, sin embargo, cuando el medio que está previsto para su defensa, se encuentra viciado o impide en la práctica poder hacer un uso efectivo del mismo, claramente procede la acción de tutela para salvaguardar el mismo.

10. Si para la interposición del recurso de reposición, no se permite acceder a los documentos necesarios para poder impugnar de manera adecuada la decisión administrativa, el mecanismo de defensa resulta superfluo ya que no se puede entrar a demostrar nada desde el momento de su interposición, y se está a la arbitrariedad o al querer de la administración de acceder a las peticiones hechas en el recurso, lo cual claramente desnaturaliza el medio de impugnación, y por ende, deja en total incertidumbre a quien lo interpone, como parte débil dentro del proceso.

SOLICITUD

De acuerdo con los anteriores hechos, solicito lo siguiente:

PRIMERO: Se me tutelen mis derechos constitucionales fundamentales al derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, ante el silencio a mi petición de fecha 9 de abril de 2019 y su alcance del 11 de abril de 2019.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, se me tutele mi derecho fundamental al debido proceso y derecho de contradicción de que trata el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, ya que al no dárseme la oportunidad de conocer y revisar el cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas y la hoja clave de respuestas, me es imposible poder controvertir, la Resolución No. CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, "Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

TERCERO: Que se ordene al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, Unidad de Administración de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional de Colombia, reprogramar fecha para que la suscrita pueda acceder a la exhibición de las pruebas dentro de la Convocatoria 27 de 2018, a fin de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto a la Resolución No. CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, "Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo establecido en los artículos 23y 29 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991, el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, la ley 270 de 1996, y los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás disposiciones concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Me permito adjuntar como pruebas las siguientes:

- Copia del recurso de reposición interpuesto de fecha 24 de enero de 2019.
- Copia del Correo electrónico de fecha 9 de abril de 2019
- Copia del Correo electrónico de fecha 11 de abril de 2019
- Copia de las incapacidades médicas desde el 11 de abril de 2019

ANEXOS

Me permito adjuntar como anexos, los documentos aducidos como pruebas

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto con anterioridad, acción de tutela con ocasión de los hechos aquí narrados.

NOTIFICACIONES

Al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en la calle 12 No. 7-65 Piso 5 del Palacio de Justicia, en la ciudad de Bogotá D.C., presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co.

A la Dirección de la Unidad de Administración de Carrera Judicial en la Carrera 8 No. 12B-82 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A la Universidad Nacional de Colombia, en la Carrera 45 No. 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico rectoriaun@unal.edu.co

La suscrita recibe notificaciones en la Carrera 95 No. 147-37 de esta ciudad, o al correo electrónico yolafonn@gmail.com, celular 3134460903

Atentamente

YINA PAOLA JIMÉNEZ FONNEGRA
C.C. No. 52.516.618 de Bogotá

Bogotá D.C., 24 de enero de 2019

Señores
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PALACIO DE JUSTICIA
Ciudad

REF. Convocatoria No. 27. **Recurso de Reposición** en contra de la RESOLUCIÓN No. CJR18-559 (Diciembre 28 de 2018) "Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

YINA PAOLA JIMÉNEZ FONNEGRA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, en mi calidad de concursante dentro de la convocatoria No. 27 de 2018 para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, me permito interponer, dentro del término legal, Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, "Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial", con fundamento en lo siguiente:

1. La suscrita se inscribió para el cargo de Juez Penal Municipal Código 270022.

2. Según la resolución recurrida, la suscrita tuvo un puntaje de 774,75, representados así:

Aptitudes 236,49
Conocimientos 538,26

3. Manifiesto mi inconformidad con la calificación dada, ya que considero haber contestado de manera acertada las preguntas tanto del componente de Aptitudes como el de conocimientos, lo cual me permitiría acceder al puntaje clasificatorio de 800 puntos.

4. A pesar de haber solicitado información directamente en la Unidad de Administración de Carrera Judicial, no fue posible acceder al cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas para poder verificar la forma en que la Universidad Nacional de Colombia calificó las respuestas dadas, por lo que resulta imposible establecer y controvertir la resolución recurrida, al no contar con los elementos necesarios para el efecto.

5. Es claro que para poder impugnar la resolución en debida forma, se hace necesario tener conocimiento de cuáles fueron las respuestas dadas acertadamente y cuáles no, lo cual no fue posible dado que no se me permitió conocer tanto el cuadernillo, como la hoja de respuestas para poder realizar la referida impugnación.

SOLICITUD

Con base en los anteriores hechos, solicito lo siguiente:

PRIMERO: Que se me permita conocer el cuadernillo de preguntas y la hoja de respuestas con el fin de verificar cuales preguntas fueron respondidas de manera correcta y poder así evidenciar la errada calificación del examen realizado por la Universidad Nacional de Colombia.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, se proceda a revisar y calificar nuevamente la prueba realizada por la suscrita, y establecer el puntaje real que obtuve en las pruebas realizadas.

TERCERO. Que como consecuencia de lo anterior, se revoque la resolución recurrida y se proceda a expedir una nueva con los puntajes efectivamente obtenidos en la prueba realizada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, la ley 270 de 1996, y los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás disposiciones concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Carrera 95 No. 147-37 de esta ciudad, o en el correo electrónico yolafonn@gmail.com

Atentamente

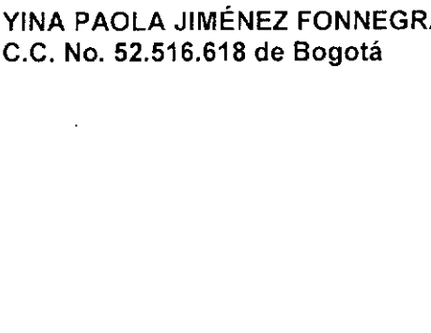

YINA PAOLA JIMÉNEZ FONNEGRA
C.C. No. 52.516.618 de Bogotá

5

ALAN GONZÁLEZ
Cirugía Plástica
& Salud Estética

@alangonzalezmd

11 04 19

Yina Paola Jimenez Fonegra
C.C 52 516 618

Paciente que se realizo el día 11.04.19
Corrección de Herida operatoria en
Abdomen
Se da Incapacidad hasta el 21/04/19

Dr. Alan González

Dr. Alan González

Bogotá 124 Cra 7 Bis No. 124 - 10 Piso 7
(318) 322 5770 (571) 622 4123
Cartagena Calle 6A No. 5 - 17 Ofic. 901
Bocagrande Edificio Jardan (318) 888 9996
Cali Oasis Unicentro local 405 C - B
(318) 588 9994 (572) 520 3000

b

FUNDACION ABOOD SHAIO
INCAPACIDAD MEDICA

ORDA01K
PAG. 1 de 1
IMPRESIÓN: URJUAGRI - 2019/04/10 07:29:33 AM

FUNDACION CLINICA SHAIO

Paciente. . .	: YINA PAOLA JIMENEZ FONNEGRA	Nro. Doc. .	:C 52516618
Sexo.	: Femenino	Vía Ingreso	:URGENCIAS
Entidad . . .	: POSITIVA ARL	Fec. Realiz.	:2019/04/10

DATOS HISTORIA CLINICA

Diagnostico Principal: M771 EPICONDILITIS LATERAL

DATOS DE INCAPACIDAD

Tipo Incapacidad *ENFERMEDAD PROFESIONAL*

Inicio incapacidad: *2019/04/10* Fin incapacidad: *2019/04/12*

Días Incapacidad: *3*

OBSERVACIONES

JUAN CAMILO GRIMALDOS M.

DR. Grimaldos Montañez Juan Camilo - R.M. 0001020713246

Incapacidad Médica

emi

Consulta emi beneficios y emi especialistas en grupoemi.com

22/04/19 — Bogotá

Tina — Jimenez

X — 52516618 — 38 años

171 — 540

Compensar

Posoperatorio de Hernia Umbilical

X — X

22 04 19 — 23 04 19

2

Dos

DR. J... PATIÑOS

NOMBRE Y APELLIDO DEL MÉDICO
C.C.

FIRMA Y SELLO
C.C.

SOLICÍTALE AL MEDICO QUE TE ENVÍE LA HISTORIA CLINICA

9

CUIDARTE TU SALUD SAS
CENTRO DE EXCELENCIA
900241765
CARRERA 45 Numero 94-83 Autopista Norte- Tel. -3847466
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

[RIncAfi]
Fecha: 24/04/19
Hora: 16:08:37
Página: 1

4665

Nombre : YINA PAOLA JIMENEZ FONNEGRA	CC 52516618	Día	Mes	Año
Ocupación : TRABAJADORES QUE HAN DECLARADO OCUPACIONES INSUFICIENTEMENTE DESCRITAS		24	4	2019
Empresa : POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA				

Tipo de Incapacidad : ENFERMEDAD LABORAL — Historia Clinica 52516618

Fecha Inicia : 24/04/2019 Fecha Final : 28/04/2019 Días De Incapacidad O Licencia : 5
Causa Externa : ENFERMEDAD PROFESIONAL Tipo de Tratamiento: Ambulatorio Procedimiento :
Diagnóstico Principal : M770 EPICONDILITIS MEDIA
Diagnóstico Relacionador : M658 OTRAS SINOVITIS Y TENOSINOVITIS
Fecha Acc. Trabajo : / / 00:00:00 Prórroga : NO Expedida En : CENTRO DE EXCELENCIA -
Empresa Donde Trabaja :
Observaciones del Profesional :

J. Parra G.
Jorge Parra Giraldo Fisiatría R.M. 19.393.090

JORGE ALCIBIADES PARRA GIRALDO — Firma Y Sello De Presta. Economicas — Firma Afiliado
Reg.19393090
CONSULTA DE DOLOR

Observaciones de la EPS: Este certificado no implica el reconocimiento de la prestación económica. La validación de la prórroga se vera reflejada en el momento de la liquidación de la incapacidad, siempre y cuando, cumpla con los requisitos. Para acceder al reconocimiento económico se debe solicitar a través de la radicación por parte del empleador.

24/04/2019 *** ORIGINAL *** 16:08:37

CUIDARTE TU SALUD SAS
CENTRO DE EXCELENCIA
900241765
CARRERA 45 Numero 94-83 Autopista Norte- Tel. -3847466
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

[RIncAfi]
Fecha: 24/04/19
Hora: 16:08:37
Página: 1

4665

Nombre : YINA PAOLA JIMENEZ FONNEGRA	CC 52516618	Día	Mes	Año
Ocupación : TRABAJADORES QUE HAN DECLARADO OCUPACIONES INSUFICIENTEMENTE DESCRITAS		24	4	2019
Empresa : POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA				

Tipo de Incapacidad : ENFERMEDAD LABORAL — Historia Clinica 52516618

Fecha Inicia : 24/04/2019 Fecha Fin : 28/04/2019 Días De Incapacidad O Licencia : 5
Causa Externa : ENFERMEDAD PROFESIONAL Tipo de Atención : Ambulatorio Procedimiento :
Diagnóstico Principal : M770 EPICONDILITIS MEDIA
Diagnóstico Relacionador : M658 OTRAS SINOVITIS Y TENOSINOVITIS
Fecha Acc. Trabajo : / / 00:00:00 Prórroga : NO Expedida En : CENTRO DE EXCELENCIA -
Empresa Donde Trabaja :
Observaciones del Profesional :

J. Parra G.
Jorge Parra Giraldo Fisiatría R.M. 19.393.090

JORGE ALCIBIADES PARRA GIRALDO — Firma Y Sello De Presta. Economicas — Firma Afiliado
Reg.19393090
CONSULTA DE DOLOR

Observaciones de la EPS: Este certificado no implica el reconocimiento de la prestación económica. La validación de la prórroga se vera reflejada en el momento de la liquidación de la incapacidad, siempre y cuando, cumpla con los requisitos. Para acceder al reconocimiento económico se debe solicitar a través de la radicación por parte del empleador.

24/04/2019 *** COPIA *** 16:08:37

Fecha Impresión 29/04/2019

compensar

INCAPACIDAD MÉDICA O LICENCIA

PACIENTE: YINA PAOLA JIMENEZ FONNEGRA
TIPO IDENTIFICACIÓN: CC
EDAD: 38 Años
SEXO: Femenino
IDENTIFICACIÓN: 52516618

Nit Empleador:	800152783	Número Incapacidad:	11743452	Número Interno:	1213168
Modalidad Atención:	Ambulatorio	Tipo Incapacidad:	Inicial	Clase Incapacidad:	Enfermedad General
Fecha Registro:	29/04/2019	Hora Registro:	06:48:00		
Dias Incapacidad:	2	Inicio Incapacidad:	29/04/2019	Fin Incapacidad:	30/04/2019

Diagnóstico Principal
T813

Diagnósticos Relacionados

Observaciones

VIGILADO SuperSubsidio

Firma: MONGUI ESPITIA ROSALBA
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro Médico: 51766262

VIGILADO SUPERSALUD

8

Fecha Impresión 2/05/2019

INCAPACIDAD MÉDICA O LICENCIA

LOS COBOS MEDICAL CENTER

PACIENTE: YINA PAOLA JIMENEZ FONNEGRA — TIPO IDENTIFICACIÓN: CC

EDAD: 38 Años — SEXO: Femenino — IDENTIFICACIÓN: 52516618

Nit Empleador:		Número Incapacidad:	1219593	Número Interno:	1219593
Modalidad Atención:	Ambulatorio	Tipo Incapacidad:	Inicial	Clase Incapacidad:	Enfermedad General
Fecha Registro:	02/05/2019	Hora Registro:	11:34:00		
Días Incapacidad:	15	Inicio Incapacidad:	02/05/2019	Fin Incapacidad:	16/05/2019

Diagnóstico Principal — Diagnósticos Relacionados

L905

Observaciones

Adriana Parra.

Firma: PARRA GOMEZ ADRIANA — Registro Médico: 63536350

Especialidad: CIRUGIA PLASTICA

VIGILADO Supersalud

Gmail

yolafonn . <yolafonn@gmail.com>

Convocatoria 27- Acceso al material de prueba escrita.

Convocatoria 27 <convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co> 11 de abril de 2019, 10:17

Buenos días:

Cordial saludo,

En atención a su petición, presentada en el marco de la Convocatoria 27 para funcionarios de la Rama Judicial, y en lo referente al acceso al material de prueba escrita, se informa lo siguiente:

Con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el parágrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, estableció: *"Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas,* ***tiene carácter reservado****"*; respecto de esta normativa la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

> *"La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que "las pruebas" a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso".* (Cursiva fuera del texto original).

Con base en el alcance de la sentencia de la Corte Constitucional no es dable levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos.

Seguido, la Corte Constitucional, en la Sentencia **T-180 de 2015** con ponencia del Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, conociendo un caso en contra con la Comisión Nacional del Servicio Civil, respecto de la entrega de documentos correspondientes a las pruebas en los concursos de méritos y su reserva frente a terceros, resaltó:

> *"(...)*

El derecho de acceso a documentos no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio de mérito.

*(...)**En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros.**" (Negrilla fuera de texto)

Armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, estipula:

> ***"Artículo 24: Información y Documentos Reservados.** Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley (...)."* (Subraya fuera de texto)

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas y sus estadísticas, aplicadas en las convocatorias realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura para proveer cargos de carrera judicial, no es posible realizar la entrega del material, procedimientos o elementos que la constituyan. No obstante, con ocasión del trámite de la etapa probatoria de los recursos presentados en contra de la **Resolución No. CJR18-559**, que solicitaron el acceso al material de prueba y que fueron presentados en término, se realizará en la ciudad de Bogotá el día 14 de abril de 2019, bajo las condiciones de seguridad necesarias para garantizar su custodia y reserva, de conformidad con lo informado en aviso publicado en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co link

https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/exhibicion

Cordialmente

UNIDAD DE ADMINISTRACIÒN DE LA CARRERA JUDICIAL

PBX: 565 85 00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

10

Gmail

yolafonn . <yolafonn@gmail.com>

SOLICITUD DE NUEVA FECHA PARA CITACIÓN A EXHIBICIÓN PRUEBAS ESCRITAS CONVOCATORIA 27

1 mensaje

yolafonn <yolafonn@gmail.com> 9 de abril de 2019, 18:11
Para: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas tardes,

De acuerdo con el asunto referenciado, solicito muy respetuosamente se me fije nueva fecha para la exhibición de la prueba escrita dentro de la convocatoria 27, toda vez que para la fecha inicialmente programada, esto es, el 14 de abril de 2019, me encontraré incapacitada debido a una cirugía que se me realizará el 11 de abril de 2019 y no me será posible asistir a la diligencia de exhibición por razones claramente de fuerza mayor.

Acudo a esta solicitud ya que presenté de manera oportuna el recurso de reposición en contra de la Resolución No. CJR18-559, de diciembre 18 de 2018, y la programación de la cirugía estaba prevista mucho antes de que se diera a conocer las fechas para la exhibición dee las pruebas, por lo que en virtud del derecho constitucional al debido proceso y derecho de contradicción, solicito se me reprograme fecha para poder asistir a dicha exhibición, ya que la imposibilidad de asistir corresponde a causas de fuerza mayor, plenamente justificable.

Adjunto constancia médica y una vez se me realice el procedimiento y se me entregue la incapacidad definitiva, la aportaré dando alcance a este correo electrónico.

Para notificaciones, agradezco me sean enviadas al correo yolafonn@gmail.com, o a la Carrera 95 No. 147-37 de la ciudad de Bogotá D.C.

Por la atención prestada, mis agradecimientos.

Atentamente,

YINA PAOLA JIMÉNEZ FONNEGRA
C.C. No. 52.516.618 de Bogotá

Certificado médico.pdf
34K

Gmail

yolafonn . <yolafonn@gmail.com>

SOLICITUD DE NUEVA FECHA PARA CITACIÓN A EXHIBICIÓN PRUEBAS ESCRITAS CONVOCATORIA 27

1 mensaje

yolafonn <yolafonn@gmail.com> 12 de abril de 2019, 21:17
Para: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas noches,

Dando alcance a la solcitud remitida el 9 de abril de 2019, me permito adjuntar la incapacidad médica para efectos de que sea tenida en cuenta, frente a mi solicitud de citación a una nueva fecha para la exhibición de las pruebas escritas dentro de la convocatoria 27, dada mi imposibilidad de poder asistir a las mismas el día 14 de abril del presente año.

Por la atención prestada a este escrito, mis agradecimientos.

Atentamente,

YINA PAOLA JIMÉNEZ FONNEGRA
C.C. No. 52.516.618 de Bogotá

Incapacidad.pdf
207K